



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/496

La señora DIANA MARCELA FERNANDEZ MARIN por intermedio de apoderada judicial promueve demanda verbal Sumaria de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor JUAN ESTEBAN LONDOÑO IDARRAGA.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Dispone el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto 806 de 2020: " En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al admitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subrayas del Despacho).

En este caso, no se acreditó por parte de la demandante el envío de la demanda a la demandada, en la dirección mencionada en el libelo de demanda.

2. No se indica cual es el domicilio o residencia del menor.

3. No se dio cumplimiento al numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, con respecto a la dirección electrónica que tenga o esté obligado a llevar el demandado.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibile la presente demanda.



2. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3. Se reconoce personería al abogado CARLOS FERNANDO MONSALVE MUÑOZ como apoderada judicial de la señora DIANA MARCELA FERNANDEZ MARIN, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54492fb1fa194b21fbfdb9ee7158bb12454c6a2ccf2a5fc7a120efdae25c6c79**
Documento generado en 03/06/2022 10:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>